

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JÚZCAR (MÁLAGA)

(Adaptada al Decreto-ley 1/2013, de 29 de enero y al Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo)

TÍTULO 1 DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto ⁽¹⁾

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Júzcar, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.
2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Júzcar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir, en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.
- c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.
- d) Comercio de establecimientos. Es aquel que se realiza en las vías públicas, en itinerarios fijados en la presente Ordenanza, utilizando mesas, tableros, mostradores, máquinas expendedoras,...
- e) Comercio Artesanal. Es aquel comercio en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, de los artesanos, según la ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.
- f) Otros tipos de comercio, en su caso. ⁽²⁾

(1) Nueva redacción en virtud del Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

(2) Entre los relacionados en el artículo 2.3 del Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo.

Artículo 3. Actividades excluidas

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al ayuntamiento de Júzcar, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán final y completa, impuestos incluidos (indicándolo así).
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Autorización Municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.
2. La duración de la autorización será por un periodo trimestral, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez^{(3),(4)}.
3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.
4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que se trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir, en cada caso⁽⁵⁾, con los siguientes requisitos:
 - a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios (acreditado mediante certificado de AEAT).
 - b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma (acreditado con certificado de la Seguridad Social).
 - c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
 - d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.⁽⁶⁾
 - e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos, así como poseer certificado sanitario que acredite el correcto transporte de los alimentos, en su caso.

(3) La redacción de este precepto se ha modificado de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero, o el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico.

(4) Se podría arbitrar por el Ayuntamiento un sistema de declaración responsable anual, o con la temporalidad que se estime pertinente, con el fin de controlar el cumplimiento de requisitos y, en su caso, abono de las oportunas tasas que se establecieran en la ordenanza Fiscal correspondientes.

(5) Se introduce este nuevo inciso para su mejor adaptación al Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

(6) Se modifica este apartado 4 en su letra d), para su mejor adaptación al Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial. (7)

Artículo 9. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:
 - a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
 - b) La duración de la autorización.
 - c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
 - d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
 - e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
 - f) Los productos autorizados para su comercialización.
 - g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.
2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

(7) Se modifica este apartado 5, para su mejor adaptación al Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

3. La autorización será intransferible, y únicamente podrá ser utilizada por el concesionario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1 y 2 anteriores.

Artículo 10. Revocación de la autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante. ⁽⁸⁾

Artículo 11. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

(8) Se modifica este artículo para su mejor adaptación al Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 12. Garantías del procedimiento

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se hará, al menos 15 días antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente⁽⁹⁾, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento (www.juzcar.es).

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento ó mediante correo electrónico a la dirección: mercapitufo@gmail.com, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza⁽¹⁰⁾. En el mismo se acompañará un certificado en el que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
 - Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

(9) El órgano competente será en este caso el Pleno Municipal

(10) Este modelo es el definido por el Ayuntamiento, pudiendo ser alterado ó cambiado, según necesidad.

- Los préstamos procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal⁽¹¹⁾.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días⁽¹²⁾, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.
3. Para la valoración de los criterios recogidos en este artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre presentación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

- a) La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la presentación de un servicio de calidad.
- b) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- c) La consideración de factores de política social como:
 - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
 - Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

(11) Se modifica este punto del apartado 1, para su mejor adaptación al Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

(12) Los días serán laborales, no contabilizando los domingos ni días de fiesta.

e) Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

f) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como su mercadillo.

g) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.

h) Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).

i) Promoción de productos de la zona (serranía de Ronda), así como del municipio.

j) Desarrollar actividades directas con los usuarios/as de promoción turística del municipio.

k) Tener negocio en el municipio, en un local determinado, participando así en la difusión empresarial y en el aumento de la economía local (en este caso se tendrá en cuenta la antigüedad del negocio).

l) La puesta en venta de productos diferenciados de los que se encuentran en el municipio.

ll) Estar empadronado en el municipio, así como los trabajadores del negocio.

Artículo 15. Resolución

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud.
2. El plazo para resolver las solicitudes del comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de órgano municipal competente⁽¹³⁾, oída preceptivamente⁽¹⁴⁾ la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

(13) El órgano competente para la concesión de solicitudes será por el Pleno Municipal

(14) Se modifica este apartado 2 para su mejor adaptación al Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo

TÍTULO IV

DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

CAPÍTULO I

DEL COMERCIO EN MERCADILLOS

Artículo 16. Ubicación

1. El/los mercadillo/s del término municipal de Júzcar, se ubicará en la plaza del pueblo (plaza Virgen de Moclón), en calle Real Fábrica de Hojalata, en calle cruz, en calle Iglesia y en mirador Torrichela.
2. El Ayuntamiento ⁽⁶⁾ podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con 5 días de antelación, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario

1. El mercadillo se celebrará todos los sábados, domingos y días festivos (nacionales y autonómicos), desde las 11:00 h hasta las 18:00 h. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de 5 días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.
2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.
3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos

1. El mercadillo constará de 10 a 20 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza
2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 1 metro y un máximo de 6 metros, separados del contiguo, al menos 50 cm.
3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPÍTULO II

DEL COMERCIO ITINERANTE

Artículo 20. Itinerarios

1. Para el ejercicio del Comercio Itinerante se fijan los itinerarios siguientes:
 - a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilitan las siguientes calles: C/ Real Fábrica de Hojalata y C/ Cruz.
 - b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por el vendedor, las calles autorizadas serán: C/ Real Fábrica de Hojalata y C/ Cruz.
2. El comercio itinerante podrá ejercerse, desde las 11:00 h hasta las 18:00 h.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de 5 días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

4. En el caso de venta de productos de primera necesidad (pan, verduras, pescados,...), el Ayuntamiento, previa comunicación, podrá examinar el pago de las tasas, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en la presente Ordenanza. **Sólo se autorizará la venta de estos productos si están debidamente envasados y se dispone de las adecuadas instalaciones frigoríficas.**
5. En el caso de la venta de productos de primera necesidad, y siempre que esta sea durante la semana (de lunes a viernes), y ejerciendo la actividad dos días como máximo por semana, el Ayuntamiento permitirá su venta, siempre que se cumplan las condiciones legales y se haya abonado la correspondiente tasa.

Artículo 21. Calidad del aire

La propagación por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 22. Vehículos

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados, y en especial lo establecido en el apartado e) del artículo 8 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 23.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones: C/ Real Fábrica de Hojalata, C/Cruz y C/ Iglesia.
2. El comercio callejero podrá ejercerse en fechas habituales (sábados, domingos y días de fiesta), teniendo en cuenta que estas ordenanzas son especiales por la promoción de Júzcar como pueblo pitufo.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de 5 días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 24. Calidad del aire

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPÍTULO IV

DEL COMERCIO DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 25.

1. Para el ejercicio del comercio de establecimientos, el Ayuntamiento comunicará la intención de llevar a cabo esta Ordenanza, debiendo definirse la zona que habitualmente se va a ocupar, para delimitarla con un cálculo exacto del espacio a ocupar.
2. La ubicación del espacio será a convenir por el negocio y el Ayuntamiento, de manera que no moleste a la entrada de vivienda de vecinos/as ni a ningún otro espacio público de interés y concurrencia.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de 5 días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dichas modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 26.

La utilización de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

CAPÍTULO V

DEL COMERCIO ARTESANAL

Artículo 27.

1. El ejercicio del comercio artesanal se fija en las siguientes ubicaciones: Plaza Virgen de Moclón, C/ Real Fábrica de Hojalata y C/ Cruz.
2. El horario, fecha y apertura es el utilizado para el comercio en mercadillos (Título IV, Capítulo I).
3. La modificación de horarios, fechas y espacios pueden modificarse según situaciones de interés general, de igual forma que el comercio en mercadillos.

Artículo 28.

La propaganda por medio de aparatos amplificados o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de la calidad del aire.

TÍTULO VI

COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 29. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente, en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante. A la vez, los comerciantes ambulantes deberán elegir un representante que actúe por el bien común, y que sea éste el que se comuniquen con la Comisión Municipal de Comercio Ambulante para poder llegar a acuerdos comunes para el buen funcionamiento del comercio ambulante, y siempre que sea por el bien común y en beneficio general.
2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30. Potestad de inspección y sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.
2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.
3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata e las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 31. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 32. Obligación de asistir

Los comerciantes con parada en el mercado deberán asistir regularmente, en los días estipulados para el comercio ambulante, de manera que si no se asiste en dos jornadas consecutivas sin causa justificada, puede ser obligación de suspensión de licencia. A la vez, si se avisa al menos con 3 días de antelación, no se tiene en cuenta su falta, pudiendo así adjudicar su espacio como puesto vacante, en esos días que no asiste el puesto adjudicatario de la parada.

Artículo 33. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 el texto refundido e la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas e quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, y que no está considerado como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

B) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento e los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la ubicación y estructura de los puestos.
 - e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- C) Infracciones muy graves:
- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
 - c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
 - d) El incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8.5 de la presente Ordenanza.

Artículo 34. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:
 - a) Las leves con apercibimiento o multa de 30 a 300 euros
 - b) Las graves con multa de 301 a 600 euros
 - c) Las muy graves con multa de 601 a 1.500 euros
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - El volumen de la facturación a la que afecte.
 - La naturaleza de los perjuicios causados.
 - El grado e intencionalidad del infractor o reiteración.
 - La cuantía del beneficio obtenido.
 - La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
 - El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

- El número de consumidores y usuarios afectados.
3. Además e las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 35. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:
 - a) Las leves, a los dos meses.
 - b) Las graves, al año.
 - c) Las muy graves, a los dos años.
2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

TÍTULO VIII

TASAS Y PRECIOS DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 36. Comercio ambulante propiamente dicho

- **Tipo Mercadillo**
 - **Tipo Comercio Callejero**
 - **Tipo Comercio Itinerante**
 - **Tipo Comercio Artesanal**
1. Los precios para todos estos tipos de Comercio Ambulante se fijan en 150 € mensuales, para tipología normal (espacios ocupados de tres metros de ancho como máximo y de tres metros de fondo como máximo). Los puestos que utilizan más metros (hasta un máximo de seis), la cuota establecida mensual es de 200 €.
 2. Los puestos que organicen actividades diarias, entendiendo por diarias las aperturas oficiales del mercadillo (sábados, domingos y días de fiesta), y estas actividades contribuyan a la dinamización turística y cultural del municipio, tendrán un descuento

en próximas concesiones (prórrogas adicionales), de un 10% a un 60%, valorado ese tanto por ciento según criterios de buen funcionamiento por parte de la comisión de comercio ambulante (por buenas prácticas y buen funcionamiento de la actividad, según resultado para el bien común del municipio, desde el punto de vista turístico y cultural) y el Ayuntamiento (aprobando en Pleno la valoración de la comisión).

3. Los vecinos/as de Júzcar, entendiéndose así a los empadronados (más de un año) y a los propietarios de viviendas en el casco urbano (acreditados con titulación catastral ó escritura pública) tendrán un descuento de un 50% del precio de la licencia a pagar. De la misma forma tendrán ese descuento los negocios locales que quieran participar en la comercio ambulante.
4. Las tasas deben abonarse por solicitud de licencias de periodos de adjudicaciones de puestos para el comercio ambulante, siendo obligatorio el pago anterior a la concesión de la licencia.
5. El periodo primero mínimo de adjudicación de licencias será de tres meses, excepto para aquellas licencias que se soliciten para menos tiempo, demostrando que dicho periodo es el más adecuado para su venta de productos ó cualquier otra causas justificadas, y aprobadas por el órgano competente de esta Ordenanza.

Artículo 37. Comercio de Establecimientos

1. Los Negocios locales (bares, restaurantes, tiendas, locales,...) que utilizan las vías públicas, u otros espacios públicos, para la venta de sus productos, ya sea con mesas, tableros, barras, máquinas expendedoras,... tendrán que abonar una tasa según los metros lineales utilizados, atendiendo así a una tasa de 5 € por metro lineal anualmente, pudiéndose hacer el pago de la misma por trimestres (cuarta parte de la cuota anual) ó anualmente, contado a partir de la solicitud de la licencia ó a partir de la notificación municipal del requerimiento de dicha petición, en caso de no haberla solicitado.
2. Las máquinas expendedoras pagarán adicionalmente una tasa de 10€ anuales por la utilización de dichas máquinas en espacios públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 23 de enero de 2012, y entrará en vigor el día siguiente a su publicación, en régimen de aprobación definitiva, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.